



0  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29

7 300 40

**Delta**

MADE IN SPAIN

B. 19403  
**RESUMEN HISTORICO**

*DE LA RENTA*

CONOCIDA CON EL NOMBRE

*de*

**CENSO DE POBLACION**

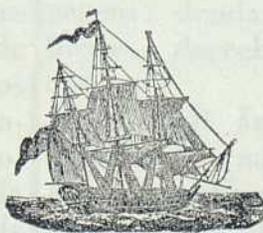
**DEL REINO DE GRANADA,**

DESDE SU ORIGEN HASTA EL DIA.

*formado*

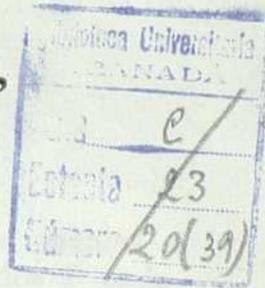
**POR D. FRANCISCO XEREZ Y VARONA.**

CON PRESENCIA DE LA MEMORIA QUE ESCRIBIO EL SEÑOR DON Juan Sempere y Guarinos, del Consejo de S. M. honorario en el de Hacienda y Fiscal de lo civil en la Chancillería de Granada, impresa en esta Capital el año de 1799: de la que formó la Intendencia de la Provincia en fin de Abril de 1825 en cumplimiento de la Real orden de 14 de Marzo del mismo: de la *relacion auténtica de la creacion de la Renta de Poblacion del Reino de Granada,* firmada por D. Manuel de Prado, Veedor y Contador de obras, hacienda y bosques de la Real Fortaleza de la Alhambra, en 30 de Enero de 1755; de los Reales Decretos, Cédulas, Instrucciones y órdenes que se citan, y de otros datos y noticias modernas.

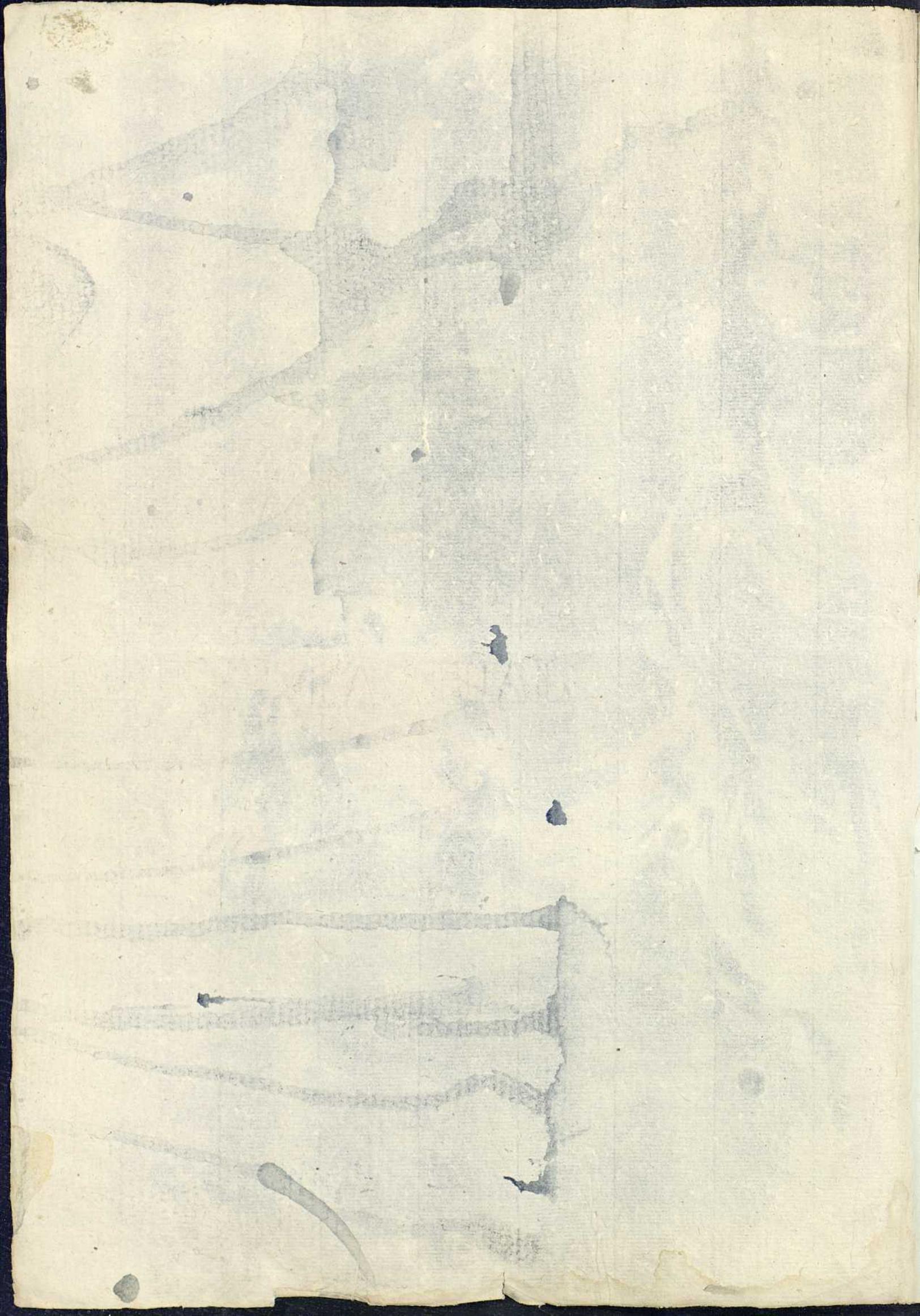


**GRANADA :**

*Imprenta de D. Francisco de Benavides. Noviembre de 1854.*



C  
001  
064  
(39)



B. 19403  
**RESUMEN HISTORICO**

*DE LA RENTA*

CONOCIDA CON EL NOMBRE

*de*

**CENSO DE POBLACION**

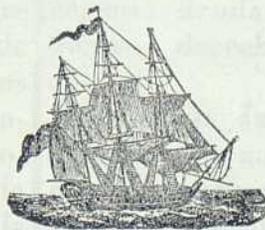
**DEL REINO DE GRANADA,**

DESDE SU ORIGEN HASTA EL DIA.

*formado*

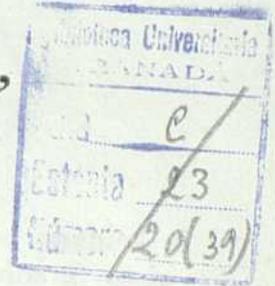
**POR D. FRANCISCO XEREZ Y VARONA.**

CON PRESENCIA DE LA MEMORIA QUE ESCRIBIO EL SEÑOR DON Juan Sempere y Guarinos, del Consejo de S. M. honorario en el de Hacienda y Fiscal de lo civil en la Chancillería de Granada, impresa en esta Capital el año de 1799: de la que formó la Intendencia de la Provincia en fin de Abril de 1825 en cumplimiento de la Real orden de 14 de Marzo del mismo: de la *relacion auténtica de la creacion de la Renta de Poblacion del Reino de Granada,* firmada por D. Manuel de Prado, Veedor y Contador de obras, hacienda y bosques de la Real Fortaleza de la Alhambra, en 30 de Enero de 1755; de los Reales Decretos, Cédulas, Instrucciones y órdenes que se citan, y de otros datos y noticias modernas.



**GRANADA :**

*Imprenta de D. Francisco de Benavides. Noviembre de 1854.*



C  
001  
064  
(39)

RESUMEN HISTORICO

DE LA RENTA

CONOCIDA CON EL NOMBRE

de

CENSO DE POBLACION

DEL REINO DE GRANADA,

DESDE SU ORIGEN HASTA EL DIA.

formado

POR D. FRANCISCO XERES Y VARONA.

CON PRESENCIA DE LA MEMORIA QUE ESCRIBIO EL SEÑOR DON Juan Sempere y Guarinos, del Consejo de S. M. honorario en el de Hacienda y Fiscal de lo civil en la Chancilleria de Granada, impreso en esta Capital el año de 1799; de la que tomó la Intendencia de la Provincia en fin de Abril de 1825 en cumplimiento de la Real orden de 14 de Marzo del mismo: de la relación auténtica de la creación de la Renta de Poblacion del Reino de Granada, formada por D. Manuel de Prado, Veedor y Contador de obras, hacienda y hospues de la Real Fortaleza de la Alhambra, en 30 de Enero de 1755; de los Reales Decretos, Cédulas, Instrucciones y órdenes que se citan, y de otros datos y noticias modernas.



GRANADA:

Imprenta de D. Francisco de Benavides. Noviembre de 1824.

# RESUMEN HISTORICO

## DE LA RENTA

# DE POBLACION

## DEL REINO DE GRANADA

### DIVIDIDO EN SEIS EPOCAS.

**E**n la conquista del Reino de Granada (1) fueron rendidos algunos pueblos á discrecion; tomados todos sus bienes; ocupados sus términos y reducidos á esclavitud sus habitantes. Pero Ronda, las Alpujarras, Baza, Guadix, la Capital Granada y otras muchas Ciudades y Villas principales se entregaron por capitulacion y con condiciones mas ó menos ventajosas, segun habia sido su resistencia, ó la voluntad y gracia de los conquistadores. Las principales, en casi todas, fueron el libre uso y dominio de sus bienes, y ejercicio de su religion, leyes y costumbres.

Los Reyes Católicos habian encargado mucho el buen tratamiento á los vencidos y que se les guardaran fielmente los capítulos de la entrega (2). Mas fuese por haber seguido mas adelante otra política, ó por perversidad de los moriscos, se amotinaron varias veces, y últimamente en el año de 1568 se rebelaron abiertamente, nombrando un Rey que los gobernara, y dando motivo á una sangrienta guerra, á la confiscacion de sus bienes, y expulsion de todos ellos del Reino de Granada.

### 1.ª Epoca.

1568. Se rebelaron los moriscos: se confiscaron todos sus bienes y expulsaron del Reino de Granada. Por este acaecimiento perecieron ó salieron mas de 4000 moriscos, todos útiles y aplicados á la agricultura y al comercio.

1571. Vease la Real cédula de 24 de Febrero de 1571.

Las haciendas consistian en morales, morenas, olivos, viñas y otros árboles, casas, tiendas, censos, deudas y otros bienes, derechos y acciones.

Vease la Instruccion de 22 de Marzo de 1571 para la repoblacion y administracion de la hacienda confiscada á los moriscos.

*Aunque en todos los pueblos habia cristianos viejos, en los pequeños era la mayor parte de moriscos, y así quedaron enteramente yermos y despoblados mas de cuatrocientos.*

(1) Los Señores Reyes Católicos entraron en esta Ciudad el dia 2 de Enero de 1492 á las 3 de la tarde.  
(2) Marmol, Historia del Rebelion, libro 1.º capitulo 25.

1572.

Para la repoblacion de este Reino se arrendaron las haciendas confiscadas; mas se conocieron luego las pérdidas de tal sistema y se sustituyó el de vender las casas y tierras sueltas de las Ciudades y Villas principales en donde habia sido menor el número de los rebeldes y expulsos, á dinero ó á censo impuesto sobre las mismas fincas; y las de los lugares de las Alpujarras, sierras y marinas, que estaban mas despobladas, á censo enfiteútico. (Real cédula de 31 de Mayo de 1572)

*No correspondió este cálculo: el Estado no se recompensó de los inmensos gastos que habia hecho, y se privó para siempre del mas rico manantial de frutos y riquezas que acaso tenia en sus dominios.*

Se trajeron pobladores de Galicia, Asturias, montañas de Burgos y Leon, haciendo considerables prevenciones de pan, harina, trigo, cebada y otras semillas, ropas, camas, mantas, instrumentos para cultivar las tierras, bueyes, caballos y mulas para el servicio de las nuevas poblaciones; todo á costa de la Real Hacienda.

*Algunos de los pobladores que se condugeron salieron inútiles; otros se fugaron; y con gran trabajo pudieron juntarse 12542 familias, con las cuales se poblaron 260 lugares, á que quedaron reducidos mas de 400 que habia en tiempo de moros.*

1573.

De todos los frutos que cogieran habian de pagar, ademas del diezmo eclesiástico, otro para el Rey; y de los morales y olivos, los diez primeros años desde Enero de 1572 la quinta parte y de allí adelante la tercera, habiendo de ser la paga del de los morales en el valor de la misma hoja, todo como derecho real, impuesto sobre los mismos bienes y bajo las condiciones prescritas en el reglamento de 27 de Agosto de 1573.

*Se conoció que el canon de frutos impuesto á los pobladores era excesivo; el corto producto de las haciendas; y los embarazos y quiebras de la recaudacion y venta de los mismos frutos.*

1578.

Por Real cédula de 5 de Setiembre de 1578 se mandó que las casas y suertes se dieran á los pobladores á censo moderado en dinero: las casas por un real, y las tierras con proporcion á sus diversas clases y valor principal. Que todos los vecinos de cada pueblo se obligaran de mancomun á todo el censo que se impusiese al lugar de su poblacion. Que estuviera á cargo de sus Alcaldes la recaudacion y conduccion á las arcas reales de su Capital. Que los censos fueran redimibles á 55<sup>0</sup> el millar, y otros á 50<sup>0</sup> pero que no pudieran hacerse las redenciones por tercias ni cuartas partes, sino á lo menos por la mitad del capital.

*Estos son los Censos de suertes de Poblacion.*

*Los pueblos están obligados á pagar en dos plazos; uno por S. Juan de Junio y otro por Navidad.*

En el lugar de la Zubia, por egemplo, se formaron 125 Suertes que se repartieron á otros tantos pobladores con el censo de 13 ducados cada una. Los huertos, que eran tierras de mas valor se dieron á parte sueltos, á varias personas, con el censo desde 4 hasta 10 rs. por cada marjal, segun su calidad.

Ademas de esto se les concedieron términos redondos y propios con todo lo realengo para abrevaderos y pasto de los ganados reservando en algunas partes diferentes tierras á la Real Hacienda para acensuarlas con el título de censos sueltos; y asimismo los molinos de pan y aceite, ecepto en los partidos del Valle y Alpujarras, en donde se dieron á los concejos para Propios.

*Este es el origen de los Censos Suelos.*

En algunos pueblos despues de arregladas las suertes quedaron otras

tierras sueltas, ó por no haber tenido cómoda particion, ó para beneficiarlas con mayores ventajas de la Real Hacienda; ó tambien para compensar con ellas á los pobladores que hubiesen tenido algunas quiebras en sus suertes.

1591. El derecho de Farda ó Guardas de Mar que pagan algunas Ciudades, Villas y Lugares para las centinelas que habian de hacer en la costa, se impuso sobre los Propios que á cada lugar se señalaron; y se agregó á la Real Hacienda y Renta de Poblacion por Real cédula de 2 de Setiembre de 1591.

GUARDAS DE MAR.—Sus valores anuales llegan en la Prov.<sup>a</sup> de Granada á 15629 rs. 25 mrs. y los pagan 21 pueblos. En la de Málaga á 10852 rs. 5 mrs. y lo pagan 15 pueblos.

1592. La Renta de Poblacion se componía de tres diversos ramos á fines del siglo XVI: el de los censos de las casas y tierras de suertes de los lugares repoblados: el de censos sueltos impuestos sobre bienes no comprendidos en las suertes; y el de arrendamientos de las fincas que todavía no se habian vendido ni situado. El total valor de los censos de las suertes en los 260 lugares que se repoblaron fué de 25.522.111 mrs. en cada un año. Por la consulta que el Consejo de Poblacion hizo en el año de 1592, dando cuenta del estado que tenia esta renta, consta que el ramo de censos sueltos importaba 6.531.861 mrs.; y las fincas que aun no se habian acensuado 1.756.518 mrs. con mas 244 fanegas de trigo y 115 de cebada. Unidas las tres partidas se ve que la renta total de los bienes confiscados á los moriscos ascendia por aquel tiempo á 34.000.000 de mrs.

1593. En el año de 1593 se hizo una visita á los lugares de Poblacion y se halló que el vecindario iba disminuyendo y menos-cabándose la hacienda de los pobladores.

1595. En su consecuencia se formó otro reglamento en el año de 1595, y entre otras cosas se mandó que los pueblos tuviesen libros de los apeos y deslindes que en ellos se habian hecho: que se reintegraran las suertes de que se hubieran desmembrado algunas tierras, para que se conservaran siempre íntegras. Se prohibió fundar capellanías y obras pías sobre las suertes de Poblacion, anulando las que ya estaban erigidas. Se declaró que los pastos eran de los pueblos, por haberlo sido antes de los moriscos, en cuyo derecho ellos sucedieron.

De una Real cédula de 10 de Mayo de 1597 resulta que desde el año de 1592 era muy poco lo que se habia vendido; por lo cual se mandó otra vez que se acabara de vender todo lo confiscado, á dinero ó á censo para escusar los salarios y costas que se estaban ocasionando con su administracion.

1597. Hemos visto que el Consejo de Hacienda aseguró al Rey que toda la hacienda que quedaba por vender en el año de 1591 rentó un millon setecientos treinta y seis mil quinientos diez y ocho mrs. en dinero y 551 fanegas de grano, cuyo capital á razon de 14<sup>0</sup> el millar á que entonces corrian los censos, no llegaba á 600<sup>0</sup> rs.; y la citada Real cédula de 10 de Mayo de 1592 dice que no eran muchas las que quedaban.

Por dicha Real cédula de 10 de Mayo de 1597 se mandó que el Consejo de Poblacion se formara siempre del Presidente y los dos Oidores mas antiguos con asistencia del Fiscal de la Chancillería, y señalamiento de 574<sup>0</sup> mrs. al año; y que en ciertos casos conociera el Consejo de Hacienda.



En el año de 1794 se imprimieron en esta Ciudad las Reales cédulas y demas documentos relativos á la transaccion otorgada entre el Licenciado D. Luis Gudiel y Peralta, del Consejo Real, á nombre de S. M. y D. Alonso de Paz y Guzman, Veinte y cuatro y apoderado de la Ciudad de Granada, en 5 de Febrero de 1642, con la aprobacion del Señor Felipe IV y confirmacion del Señor Don Carlos IV en 28 de Marzo de 1794. El objeto de la comision dada al Licenciado Gudiel y Peralta, con las facultades y poderes mas amplios, era deshacer y rescindir todos los contratos en que entendiera que habia sido defraudada la Real Hacienda; procediendo por tela de justicia, composicion ó gracia, como le pareciera conveniente; hinhibiendo á los demas tribunales del conocimiento de todo lo perteneciente á este encargo, sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades. Granada transigió pagando 25<sup>0</sup> ducados, con mas otros dos mil para las costas. Guadix 56<sup>0</sup>, Málaga 200<sup>0</sup> y á proporcion otros muchos pueblos.

1642.

No obstante que por repetidas leyes estaban prohibidas las ventas y composiciones de tierras realengas y baldías: que se habia pactado con el Reino la misma prohibicion en el año de 1608 para el servicio de Millones; y que respecto del Reino de Granada habia ademas los particulares titulos de asensuaciones generales y particulares, y transacciones por servicios pecuniarios, estipulados con la mayor solemnidad; por los años de 1647 volvió á darse una nueva comision á D. Pedro Pacheco del Consejo Real, quien la sostituyó en D. Juan de Vergara, Oidor de esta Chancillería, para tratar de componer las mismas tierras y árboles que en ellas habia: pero apenas duró un año aquella comision, porque habiéndose representado contra ella, y otras de la misma naturaleza conferidas á D. Gomez de Avila y el Licenciado Merlo, se mandaron cesar todas por Real cédula de 4 de Abril de 1648.

1647.

1648.

Se repitió la misma prohibicion por otra cédula de 18 de Julio de 1650. { 1650 como condicion pactada con el Reino para la prorrogacion del servicio de Millones (1).

1650.

En algun tiempo estuvo destinado el producto de esta renta al pago de la tropa; con cuyo motivo se mandó en el año de 1652 que su distribucion corriera por el Consejo de la Guerra (2).

1652.

## 2.<sup>a</sup> Epoca.

En el año de 1687 hizo D. Juan Sendin Asiento con S. M. obligándose á pagar treinta millones y medio de mrs. anuales, que era el valor en que entonces se consideraba, con varias condiciones, y entre ellas la de poder nombrar un Juez conservador, que lo fué un Oidor de la Chancillería, con las apelaciones al Presidente y dos Ministros, que él mismo señalara, como consta de las cédulas impresas por Nuñez de Prado; en cuya forma duró hasta el año de 1701.

1687.

(1) Escrituras de Millones impresas en el año de 1659.

(2) Gallard. tom. pág. 15.

1712. { En el año de 1712 tomó en arrendamiento esta renta por cinco años D. Sebastian Palomar de Andrade, en la cantidad de 27 millones y cien mil mrs. con iguales condiciones á las de su antecesor.

*En aquel corto tiempo de 54 años se adelantó la renta con las nuevas imposiciones de 696 censos sueltos importantes 251710 mrs.: se recobraron en mucha parte las suertes que estaban casi perdidas, é hicieron otras grandes mejoras, en terminos que no valiendo toda la renta cuando entró en la casa de Ituralde mas de 24 á 25 millones, producía cuando la dejó 28 millones y medio. La causa de tan notables mejoras fué la propiedad, que mira las cosas con particular interes. En tiempo de Administradores se perdieron infinitos censos; se confundieron muchas suertes; se usurparon otras: se fundaron sobre ellas Mayorazgos, Capellanias y obras pias, contra su primera institucion y reglamento. Entró la renta en poder de Asentistas, se reclamó aquel abuso, y por sentencias de vista y revista del Consejo de Hacienda, en los años de 1705 y 1705 se declararon nulas tales fundaciones sobre las propiedades de las suertes, por ser del directo dominio de S. M. á quien se debian restituir, permitiendo la permanencia de las hechas hasta entonces, solamente en los frutos y rentas, y prohibiéndolas aun con esta calidad para en adelante.*

1715. { Desde 1715 hasta 1725 hubo varios asentistas, hasta que en aquel año se cedió en empeño á D. Juan Bautista Ituralde con todos sus derechos y acciones, y pacto de retrovendendo, mientras no se le pagaran 18 millones de reales con que habia servido á S. M. En esta forma permaneció 54 años en la casa de Ituralde, hasta que por Decreto del Sr. D. Carlos 3.º de 8 de Agosto de 1760 se volvió á incorporar á la Corona.

### 3.ª Epoca.

1760. { Habiéndose mandado incorporar á la Corona la Renta de Poblacion en al año de 1760, corrió algunos años á cargo de los Presidentes de la Chancillería. Pero á consecuencia de la Instruccion de Intendentes se les encargó á estos su direccion.

1795. { De la cuenta correspondiente al año de 1795 presentada por el Tesorero D. Domingo Lafuente en el de 1795, resulta que todos los valores de la Renta de Poblacion en dicho año, con algunos atrasos de los anteriores fueron 870501 rs. 18 mrs. De esta cantidad correspondian 740189 rs. á rentas fijas é invariables de las suertes, y 130112—18 á censos sueltos. — Los réditos de algunos censos perpétuos (es lo que mas adelante llamaremos Juros) que tiene contra sí la renta, incluso algunos de los años anteriores, fueron 14252 rs. 2 mrs. — Los salarios importaron 50151 rs. 10 mrs. (1) y los gastos ordinarios y extraordinarios 5090 rs. 10 mrs.

1796. { En consecuencia de una comision que se dió el año de 1786 al Sr. D. Francisco Domenech Alcalde del Crimen de esta Chancillería, por haber procedido en el año de 1784 el Corregidor de Marvella contra algunos vecinos del lugar de Benahavis por talas y daños que habian hecho en sus montes con desacato y resistencia á la Justicia, se proyectó un apeo y deslinde general del Reino de Granada. Persuadido D. Francisco Domenech que habia producido grandes ventajas su

(1) Habia dos Contadores, un Tesorero, Escribano y varios oficiales, ademas del Asesor, Fiscal, Procurador y Egecutores.

comision, representó á S. M. en 26 de Agosto de 1796, pidiendo se expedieran las órdenes convenientes para que se finalizase el deslinde, amojonamiento y repartimiento de todos los restantes terrenos del Reino de Granada, sus Alpujarras, Condado del Cenete y demas Partidos. Se le confirió esta comision, pero no tuvo efecto. La noticia de ella consternó á los pueblos de modo que muchos propietarios no se atrevian á comprar, vender, ni beneficiar las tierras, por la inseguridad que recelaban, como consta de representaciones dirigidas al Ministerio de Hacienda; y en cuya vista habiendo tomado informes de sugetos de ciencia y probidad el Sr. Saavedra, ademas de los conocimientos prácticos que tenia, dió cuenta á S. M. y se mandó suspender en 8 de Diciembre de 1797.

A fines del año de 1797 demostró el Sr. D. Juan Sempere y Guarinos los abusos y daños intolerables que estaba ocasionando el Juzgado de Poblacion; la necesidad de su reforma, y el modo menos violento y mas equitativo de conseguirla radicalmente, cual era el de permitir la redencion de los censos. Formó su proyecto, lo presentó á S. M. y precedidos los informes convenientes, se dignó aprobarlo y expedir los decretos y reglamento para su egecucion. (Véanse los Reales decretos de 6 y 15 de Diciembre de 1797 y la Instruccion de 17 de Enero de 1798 para la redencion de los censos).

#### *4.<sup>a</sup> Epoca.*

Cuando se reunieron las Rentas en el año de 1800, se incorporaron á la Corona las dos Contadurías titulares que tenia esta renta, y por Real orden de 25 de Enero de 1805 remuneró S. M. á los propietarios de ellas en estos términos: á D. Juan María de Mora con la gracia de título de Castilla con denominacion de Conde de Santa Ana, agregado á los Mayorazgos de Salcedo, como solicitó, y limitando la exencion de lanzas y media-anata que tambien pidió, á solo su persona, verificándose por este medio sin gravamen alguno del Erario la incorporacion de la referida Contaduría y cortándose las dudas y disputas sobre el capital que deberia devolverse; y á D. José Osorio y Varona con 600 ducados anuales sobre la Renta de Poblacion (hoy los percibe su viuda Doña Juana Gonzalez y Nogales) durante su vida y la de su muger, y que faltando ambos se reduzca esta pension á solo el 5 por 100 de los mil ducados por su perpetuidad, quedando dicho interes á favor de la vinculacion á que estaba afecta la citada Contaduría, y sucesores á quien corresponda; y que para que estos no se perjudiquen si fueren otros que la misma muger del D. José Osorio, sea del cargo de ella si sobre-vive á su marido, darles el citado 5 por 100 de los 600 ducados que perciba, de modo que hasta faltar ambos consortes no ha de empezar la obligacion de la Real Hacienda al enunciado interes.

En la última relacion general de Valores que se formó el año de 1804 resultaron ser los de esta renta 881600 rs.: y aunque por los estados mensuales y generales de entrada en Tesorería aparecieron algunos años ingresado sobre un millon de rs., consistia en lo que se cobraba por atrasos desde el año de 1760.

Corriendo á cargo de las oficinas de Rentas de Granada la administracion y recaudacion de la de Poblacion, todo lo correspondiente á ella en esta Provincia y la de Málaga, se recaudaron en el año de 1809, **1809.** 725666 rs. 20 mrs.; pero es de advertir que sus valores en aquella época ascendian á mas de 880000 rs. y que hubo apatía en la cobranza de atrasos, que resultaban desde el año de 1768.

En 28 de Enero de 1810 entraron las tropas de Napoleon en esta **1810.** Capital, y salieron en 17 de Setiembre de 1812; en cuyo tiempo estuvo extinguida esta renta; mas luego que se retiraron los invasores volvió á recaudarse. **1812.**

Hasta el año de 1816 llegaron los valores por censos de suertes y **1816.** censos sueltos á 885<sup>0</sup> rs.; pero en el de 1817 se cortó cuenta y pasaron á Málaga los pliegos y papeles que le correspondian para hacer por aquellas oficinas la recaudacion; y desmembrada ya esta parte, quedaron reducidos los valores en la de Granada á 774<sup>0</sup> rs. que casi se **1817.** cobraron en los años de 1817, 818 y 819.

Sobre algunos de los bienes confiscados á los moriscos al tiempo de su expulsion, que se aplicaron al Fisco de S. M. y su Real Hacienda de Poblacion por Real cédula de 28 de Febrero de 1571 estaban impuestos varios censos que pagaban los mismos moriscos á cristianos viejos é Iglesias, á cuyo favor fueron reconocidos por la propia Real Hacienda con el nombre de juros en virtud de las ejecutorias expedidas por el Consejo del citado ramo que habia en esta Ciudad, á consecuencia de haber acreditado los interesados la propiedad de dichos censos; á los cuales y sus sucesores se han satisfecho con los caudales de Poblacion **1818.** los réditos respectivos en metálico y por el valor de las especies que en **1819.** aquellas se detallaron. Y en virtud de lo prevenido en Real decreto é Instruccion de 21 de Setiembre de 1818 y Real cédula de 28 del mismo mes y año, que tratan del pago de juros, se hizo por esta Contaduría en 5 de Mayo de 1819 una liquidacion general de los que tiene contra sí la Real Hacienda de Poblacion y se pasó á la Direccion general de Rentas con la misma fecha para los efectos correspondientes quedando cortada cuenta en esta Provincia con los interesados y dejando de abonarles sus réditos desde entonces por estas oficinas. Segun los pliegos antiguos que se conservan en ella, ascendian estos juros á 25920 rs. 11  $\frac{1}{2}$  mrs. al año.

En la época constitucional dejó de cobrarse el ramo de Poblacion; mas luego que cambió el Gobierno en el año de 1825, se mandó que **1820.** continuara y se cobrase lo que se habia dejado de pagar en aquella época. Luego por Real orden de 22 de Enero de 1827 tuvo á bien S. M. perdonar la mitad del tiempo constitucional que era un año y un tercio, y esta gracia ahorró á los pueblos y particulares 1.028000 rs. **1825.**

Desde 1.º de Agosto hasta fin de Diciembre del mismo año se cobraron 261745 rs. 6 mrs.

En el año de 1824 se cobraron 706162 rs. 7 mrs.—En el de **1825,** 664968 rs.—En el de 826, 261105—21.—En el de 827, **1824.** 415904, con 2.—En los siete primeros meses de 828, 137197 rs. 17 mrs.

1828.

Las oficinas de Rentas continuaron la administracion y recaudacion de esta Renta hasta fin de Julio de 1828; y segun un quinquenio formado por la Contaduria de Provincia en 6 de Setiembre de 854 remitido á la Contaduria general de Valores en la misma fecha en virtud de órden del Sr. Contador general de 27 de Agosto comprensivo desde 1.º de Agosto de 825 en que cambió la forma de gobierno hasta fin de Julio de 828 en que pasó el ramo á la Comision Regia, se recaudaron en dicho periodo 2.495075 rs. á cuya suma se agregan 1.023000 que dejaron de cobrarse por el perdon concedido por S. M. en 22 de Enero de 1827 de la mitad de la época constitucional, y hacen 5.525075 rs. dando el año comun 704615 rs. sin mas gastos que la pension de 6600 rs. que se paga á D.<sup>a</sup> Juana Gonzalez y Nogales.

### 5.<sup>a</sup> Epoca.

Por Real órden de 2 de Julio de 1828 se dió la planta á la Comision Regia creada por otra Real órden de 30 de Enero anterior; y en 1.º de Agosto del mismo empezó á recaudar. Desde 1.º de Enero de 829 hasta fin de Diciembre de 855 lo hizo de 5.617000 rs.: habiendo gastado en el mismo tiempo 500459 rs. 15 mrs. saliendo el año comun del quinquenio en 725400 rs. por el primer concepto, y 60015 por el segundo.

1829.

á

1855.

Esta Comision Regia era totalmente independiente de la Intendencia. El Comisionado Regio considerado como autoridad judicial dependia inmediatamente de la Superintendencia general de Real Hacienda como subdelegado especial de ella; y como autoridad gubernativa de la Direccion general de Rentas y Contaduria general de Valores. Véase la Real órden de 2 de Julio de 828.

Esta oficina constaba del Comisionado Regio con . . . . .	24000	rs.
Un Contador Secretario con . . .	3000	
Un Oficial de Contaduria con . . .	5000	
Un Escribiente con . . . . .	2500	
Un Depositario con . . . . .	6000	
Un Portero con . . . . .	2000	
Para gastos, con aprobacion de la Direccion general de Rentas de 16 de Junio de 850 . . . . .	6000	
<b>Total..</b>	<b>55500.</b>	

La total recaudacion que hizo la Comision Regia en su tiempo, y los gastos que tuvo fueron

	Recaudacion.		Gastos.		
Cinco últimos meses de 828.	487081-	3.	4.283574-15.	563641-12.	
Año de 829.	720700-	6.			54971-28.
Año de 850.	719565-	5.			61620-50.
Año de 851.	662599-	15.			62296-15.
Año de 852.	762468-	4.			44225-2.
Año de 853.	751669-	9.			62986.
Año de 1854 hasta fin de Mayo. . . . .	179295.				69551-2.
			28215-3.		

### 6.<sup>a</sup> Epoca.

Por Real órden de 27 de Abril de 1854 se dignó S. M. mandar suprimir la Comision Regia de Poblacion: que esta renta se administrase en lo sucesivo por las oficinas de Rentas de la Provincia como las demas de la Real Hacienda, y que inmediatamente se pusiera en ejecucion dicha Soberana determinacion, sin tratar por ahora de practicar novedades.

1854.

Por virtud de esta Real resolucion cesaron los sueldos y gastos que causaba la Comision Regia: volvieron las oficinas á hacerse cargo del ramo en 1.º de Junio de 1854, y hasta 24 de Noviembre del mismo se recaudaron 452180 rs. 55 mrs.

*Atrasos.*

Los atrasos que hoy resultan por los tres ramos que comprende la Renta de Poblacion llegarán á 1.090000 rs. siendo la mayor parte por censos sueltos: pero hay que observar que estando obscurecidos ó perdidos una gran porcion de ellos, figuran como efectivos débitos, sin haber de quien cobrarlos; que otros se deben considerar nulos porque las fincas sobre que estaban impuestos fueron vendidas por la Caja de Amortizacion, ó Crédito público en tiempos anteriores; y así casi todos los débitos que resultan de 60 y 70 años á esta parte son aparentes: que la jurisdiccion de la Alhambra ha querido apoderarse de los censos de casas, huertos, cuebas y otras fincas situadas en su término: y así mas de la mitad ó dos terceras partes de los 916405 rs. 52 mrs. que hoy figuran como débitos por censos sueltos jamas podrán cobrarse.

*Derechos de veintena.*

Los actos de venta y trueque devengan el derecho de veintena ó sea un 5 por 100 á favor de la Real Hacienda de Poblacion; y segun los que se verifican son mayores ó menores los ingresos por este concepto; pero hay muchas veintenas perdidas por el poco celo con que antes se ha cuidado de la averiguacion de estos tractos: frecuentemente se ve que un censo que ha estado sin pagar 20 ó 30 años, al tratar de cobrarlo al actual dueño de la finca, resulta que desde que se hizo el último pago ha pasado á tres ó cuatro poseedores, sin haber satisfecho la veintena que en cada uno de aquellos actos se ha devengado.

*Minuciosidad y divisiones de los censos sueltos.*

Los réditos de los censos sueltos, son, en la mayor parte, de unas cantidades muy cortas: hay muchos que no llegan á un real al año; otros de 4, 6, 8, 10, 12 rs. y hasta 30, 40 y 200, que son los menos. Una infinidad hay subdivididos en términos que sobre una sola finca gravan 8, 15 ó 20 rs. al año y se pagan por ocho ó nueve individuos á quienes corresponden otras tantas partes por herencia y cada cual conserva la suya con su respectivo cánon, y no solo sucede esto con pedazos de tierra, si no es con hornos, molinos y casas.

*Mejoras que pudieran introducirse para aumento de Valores, y no conviene adoptar.*

Las mejoras que pudieran introducirse, son las que podian producir los terrenos de Poblacion que incorporaron varios pueblos, particulares, comunidades y señores temporales en sus posesiones y no pagaron las composiciones que hicieron con el Sr. Gudiel y Peralta; pero de renacer estos derechos se suscitarian pleitos interminables.

*Redenciones*

Los pueblos y particulares tienen espedito el medio de las redenciones, pues no se ha comunicado orden en contra de los Reales decretos é Instruccion de 6 y 15 de Diciembre de 1797 y 17 de Enero de 1798. Acaso se desestima por el crecido capital que hay que desenvolver para ellas á razon de 66  $\frac{2}{3}$  al millar como previene el artículo 3.º de la citada Instruccion de 17 de Enero de 1798, porque el que paga 6 rs. de réditos al año tendria que dar 400 como capital; y hay muy pocos dispuestos á este apronto. Para redimir un Pueblo el censo de suertes de Poblacion, por cuyos réditos paga 1500 rs. anuales, necesitaba 100000 á aquel respecto. La Villa de Caniles paga 50800 rs. por suertes de Poblacion; tiene 312 vecinos y tocan á menos de 58 rs. al año: si se propusiera redimir el censo pagando el capital al 66  $\frac{2}{3}$  al millar, que importa 2.055555 rs. 10 mrs., corresponderia satisfacer á cada vecino 2528 rs. y 24 mrs.

El capital de ambos censos en la Provincia de Granada será de 44 millones de rs. próximamente; y su redencion no es facil, atendida la miseria de casi todos sus pueblos por la paralización del tráfico, decadencia de la agricultura y escasísimas cosechas en estos últimos años: por consiguiente aunque tengan el camino abierto los pueblos y particulares para buscar por este medio un beneficio, no pueden seguirlo.

Sea por dificultad de reunir á los plazos señalados las cantidades que han de poner en Tesorería, sea por negligencia, ó sea por otras causas, ha sido necesario apremiar constantemente á las Justicias para hacer las cobranzas; y esto ha dado márgen á que se hayan exigido á los pueblos dietas y costas de consideracion. Lo mismo ha sucedido con respecto á los particulares por los censos sueltos. Este es un verdadero y notable perjuicio; mas no es culpa de la administracion: lo será el no corregir los abusos de los comisionados.

Comisiones de apremio.

Desde 1.º de Agosto de 1825 hasta fin de Junio de 1854 se han recaudado 7.079560 rs. por censos de suertes y censos sueltos; puede asegurarse sin riesgo de equivocacion que una séptima parte mas han pagado los pueblos por dietas y costas.

*Valores que actualmente se pueden considerar á la Renta de Poblacion.*

	GRANADA.	MALAGA.	TOTAL.
Censo de Suertes.....	610417—29.	99029—4.....	709446—33.
Guardas de Mar.....	15629—25.	10852—5.....	26481—30.
Censos Suelos, se regulan.	110000.....	60000.....	170000.
	<u>756047—20.</u>	<u>169381—9.</u>	<u>905928—29.</u>

Los pueblos y particulares tienen espedito el medio de las redenciones, pues no se ha comunicado orden en contra de los Reales decretos de Instruccion de 8 y 12 de Diciembre de 1797 y 17 de Enero de 1798. Acaso se desistiera por el crecido capital que hay que desentolar para ellas á razon de 68 al millar como previene el artículo 8.º de la citada Instruccion de 17 de Enero de 1798, porque el que paga 6 rs. de réditos al año tendria que dar 400 como capital; y hay muy pocos dispuestos á este apuro. Para redimir un Pueblo el censo de suertes de Poblacion, por cuyos réditos paga 1500 rs. anuales, necesitaba 100000 á aquel respecto. La Villa de Caniles paga 20800 rs. por suertes de Poblacion; tiene 812 vecinos y toca á nosotros de 38 rs. al año; si se propusiera redimir el censo pagando el capital al 68 al millar, que importa 2.03355 rs. 10 ms., correria ponderaria satisfacer á cada vecino 2528 rs. y 24 ms.

